

- 2) Las horas extraordinarias que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros u otros daños extror dinarios y urgentes, así como en el caso de riesgo de pérdida de materias primas y siempre bajo el criterio de la Dirección, se efectuará con el siguiente régi men económico:

PERSONAL EXPLOTACION	PTAS. HORA
ENCARGADO GENERAL	595.-
OFICIAL 1º DE OFICIO	462.-
OFICIAL 2º A DE OFICIO	409.-
OFICIAL 2º B DE OFICIO	395.-
ESPECIALISTA DE OFICIO	379.-
PEON	358.-

PERSONAL ADMINISTRACION	PTAS.
TODAS LAS CATEGORIAS	442.-

DIETAS Y DESPLAZAMIENTOS

En compensación a los gastos que se ocasionan en los días tanto conceptos, se abonará:

KMS. RECORRIDOS COCHE PROPIO	Ptas. 18.-
DESAYUNO UN ZONA EXPLOTACION	Ptas. 140.-
ALMUERZO EN ZONA EXPLOTACION	Ptas. 560.-
ALMUERZO FUERA ZONA EXPLOTACION	Ptas. 900.-
DIETA COMPLETA	Ptas. 2.650.-

ARTO 180-ROPA DE TRABAJO.- Se entregará anualmente al personal -- obrero, la suma de Ptas. 7.000.- (Siete mil), para reposición de un buzo y calzado adecuado al trabajo a realizar. La Empresa dispondrá en los centros de trabajo, del material de previsión, herramienta, cascos y ropas de -- agua.

ARTO 190-VACACIONES.- Se establece un periodo vacacional para todos los trabajadores consistentes en 30 días (Treinta) -- de retribución base, antigüedad y participación en beneficios.

ARTO 200-GRATIFICACION POR INSTALACIONES.- El personal de explotación que efectúe instalaciones a abonados, percibirá el 4'5% del valor de las facturas cobradas mensualmente por el realizada, devengándose esta prima por cierre facturación mes anterior. El personal de administración percibirá el 3'5% de idéntica forma que el personal de explotación, dividiéndose entre la plantilla. En ambos casos se deducirán los pagos de indemnizaciones personal eventual, trabajos subcontratados, ITE y Proyectos, que repercutan en el valor de la factura que se gira al cliente.

ARTO 210-SUMINISTRO DE FLUIDO AL PERSONAL DE EXPLOTACION
Cada trabajador dispondrá de una potencia máxima de utilización de cinco Kws. (5). El consumo se abonará a partir de los treinta Kws. primeros (30), que serán gratuitos; -- pero los siguientes, serán al precio de coste de la Compañía suministradora en Octubre-84.

ARTO 220-EXPERIENCIAS.- Se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y del Reglamento de Régimen Interior.

ARTO 230-INCAPACIDAD LABORAL TRANSITORIA.- En los casos de incapacidad laboral transitoria derivada de accidente laboral, se completará hasta el 100% del salario, antigüedad y participación en beneficios desde el primer día de la baja. Cuando la incapacidad sea por enfermedad común o accidente no laboral, se completará de igual forma.

ARTO 240-JUBILACION.- Al producirse la jubilación de un trabajador, se abonará por la Empresa las siguientes gratificaciones:

JUBILACION VOLUNTARIA

60/61 años:	Seis mensualidades (Base + Antigüedad)
62/63 años:	Cinco mensualidades ídem anterior
64 años:	Una mensualidad ídem anterior

Para alcanzar las citadas gratificaciones, será necesario una antigüedad mínima de quince años (15) en la Empresa.

ARTO 250-POLIZA RECIENTE TRABAJO.- Dentro del mes siguiente a la publicación de este Convenio, la Empresa se compromete a -- suscribir una póliza de accidente de trabajo, con entidad aseguradora, que cubra las contingencias de muerte, invalidez absoluta y gran invalidez de cada trabajador por causa de accidente laboral. El importe será de Ptas. 2.000.000.- (Dos millones) y será abonado por dicha entidad a los herederos o derecho-habientes, caso de no tener consignado, expresamente el trabajador el beneficiario.

ARTO 260-PRÉSTAMOS Y ANTICIPOS.- Se dispondrá por las Empresas de Ptas. 500.000.- (Quinientas mil), para la concesión al personal de plantilla de préstamos y anticipos. Se otorgará -- por orden de necesidad mas imperiosa, siendo su devolución sin interés y en un máximo de treinta y seis meses (36). Cada solicitud no excederá de tres mensualidades de retribución base. El fondo se irá reponiendo de las devoluciones mensuales.

ARTO 270-COMISION PARITARIA DE INTERPRETACION.- Para la interpretación Arbitraje de las cláusulas del presente Convenio, se designará una comisión compuesta por dos representantes so-

ciales y dos económicos, quienes solicitarán del IMAC de esta plaza el nombramiento de Presidente a un funcionario -- del mismo, titulado en Derecho y quién a su vez, designará al Secretario. Dichos representantes serán los que han formado parte de la comisión deliberadora de este Convenio; a menos que por circunstancias determinadas o imprevisibles, no pudieran hacerlo, en cuyo caso la parte afectada designa al sustituto.

ARTO 280-CARACTER SUELETORIO DE LA ORDENANZA.- En lo previsto en este Convenio se estará a lo determinado por la Ordenanza de las Industrias de Producción, Transformación, Transporte y Distribución de Energía Eléctrica, así como lo legislado -- en el Estatuto de los Trabajadores y demás normativa legal presente o futura que pudiera afectarla.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION.

3934 REAL DECRETO 301/1985, de 23 de enero, por el que se aprueba el plan general de transformación de la zona regable de Mendavia, en la provincia de Navarra.

Por el Real Decreto 1370/1982, de 14 de mayo, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 150, del día 26 de junio, fue declarada de interés nacional la transformación de la zona regable de Mendavia, de la provincia de Navarra.

En la realización de diferentes trabajos en la zona, se ha comprobado a posibilidad de ampliación de la zona en el término municipal de Bargota, y por otra parte, el Director del CRIDA.03 Ebro (Estación Rioja-Navarra), se ha dirigido al IRYDA solicitando la ampliación de la zona regable a los terrenos de Agoncillo (Rioja), situados en la margen izquierda del río Ebro.

Como consecuencia de lo anterior y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 97 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, el IRYDA ha procedido a redactar el presente plan general de transformación para dicha zona regable en el que se delimita definitivamente la zona.

En su virtud, considerando estas actuaciones de interés general para la nación, y a propuesta del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de enero de 1985,

DISPONGO:

CAPITULO PRIMERO

Aprobación del plan y directrices del mismo

Artículo 1.º Queda aprobado el plan general de transformación de la zona regable de Mendavia (Navarra-La Rioja), declarada de interés nacional por Real Decreto 1370/1982, de 14 de mayo. Dicho plan se desarrollará con sujeción a las directrices y demás normas que se establecen en los artículos siguientes:

Delimitación de la zona y división en sectores

Art. 2.º La zona regable a que se refiere la aprobación del plan general de transformación es la que queda delimitada, de forma definitiva, por la línea cerrada y continua siguiente:

Parte del punto en que la linde entre los términos municipales de Viana (Navarra) y Logroño (Rioja), corta a la margen izquierda del río Ebro, sigue por dicha línea de términos hasta alcanzar la curva de nivel de 380 metros, por la que continúa por el término de Viana hasta el río de la Fuente Amarga; sigue por dicho río hasta alcanzar la curva de nivel de 390 metros, por la que continúa por los términos municipales de Viana, Bargota y Mendavia hasta alcanzar el camino denominado Pasada Nueva. Sigue por dicho camino hasta la curva de nivel de 380 metros; continúa por esta curva de nivel hasta el río Mayor, siguiendo su cauce hasta la curva de nivel de 360 metros; continúa por esta curva de nivel hasta el camino de la Vega de Arriba, siguiendo por éste atravesando la carretera local de Los Arcos a Lodosa hasta el río Ebro. Continúa aguas arriba de dicho río hasta su confluencia con el cauce del canal del río Nuevo y sigue por dicho cauce hasta el azud de su derivación en el río Ebro, continuando por dicho río hasta la salida del canal derivador de la central eléctrica de Recajo, sigue por dicho canal hasta la entrada en el río Ebro, continuando por el río Ebro hasta el punto de partida.

La zona así delimitada tiene una superficie total de 3.971 hectáreas, de las que 3.010 hectáreas serán transformadas en regadío.

Art. 3.º La zona delimitada en el artículo 2.º se divide en cinco sectores hidráulicos independientes, cuya delimitación se reseña a continuación:

Sector I.—Parte del punto en que la futura traza del canal de Mendavia corta al río de Fuente Amarga, continúa por dicha traza hasta alcanzar la carretera de Lodosa a Los Arcos, sigue por dicha carretera hasta el río Mayor, continúa por el río Mayor hasta el canal del río Nuevo, sigue por éste hasta el azud de derivación de dicho canal en el río Ebro, continúa por la margen izquierda del río Ebro hasta la confluencia con el río de Fuente Amarga y sigue por éste hasta el punto inicial. Comprende una superficie de 1.287 hectáreas.

Sector II.—Parte del punto en que la carretera de Lodosa a Los Arcos corta a la futura traza del canal de Mendavia, sigue por dicha carretera hasta cortar a la curva 380, continúa por dicha curva hasta la presa de río Linares, sigue por la curva 360 hasta su confluencia con el camino de la Vega de Arriba, continúa por dicho camino hasta la margen izquierda del río Ebro; siguiendo por dicho río hasta su confluencia con el canal del río Nuevo, continúa por este canal hasta el río Mayor, siguiendo por éste hasta la intersección con la carretera local de Lodosa a Los Arcos, continuando por ésta hasta el punto inicial. Comprende una superficie de 391,75 hectáreas.

Sector III.—Parte del punto en que el río de Fuente Amarga corta a la curva de nivel de 390, continúa por ésta hasta el camino de la Pasada Nueva, sigue por éste hasta la curva de nivel de 380 metros, continuando por ella hasta la carretera local de Lodosa a Los Arcos, sigue por ella hasta la confluencia con la futura traza del canal de Mendavia, continuando por dicho canal hasta el río de la Fuente Amarga y sigue por éste río hasta el punto inicial. Comprende una superficie de 1.201,31 hectáreas.

Sector IV.—Parte del punto en que la linde de los términos municipales de Viana (Navarra) y Logroño (La Rioja), corta a la margen izquierda del río Ebro, sigue por dicha linde hasta cortar a la curva de nivel de 380 metros, continúa por dicha curva de nivel hasta su confluencia con el río de la Fuente Amarga, sigue por dicho río hasta la intersección con la futura traza del canal de Mendavia, continúa por éste hasta el azud de derivación de dicho canal en la margen izquierda del río Ebro, continuando por dicha margen izquierda del río Ebro hasta el punto inicial. Comprende una superficie de 670,62 hectáreas.

Sector V.—Parte de azud de derivación en la margen izquierda del río Ebro del futuro canal de Mendavia, sigue por éste hasta el río de la Fuente Amarga, continuando por dicho río hasta el río Ebro, sigue por la margen izquierda del río Ebro hasta la salida del canal derivador de la central eléctrica de Recaojo, continúa por dicho canal derivador hasta la entrada en el río Ebro, continuando por el río Ebro hasta el punto inicial. Comprende una superficie de 420,50 hectáreas.

Obras necesarias para la puesta en riego y transformación

Art. 4.º Las obras necesarias para la puesta en riego y transformación de la zona, conforme se dispone en el apartado e) del artículo 97 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de 12 de enero de 1973, y clasificadas según el artículo 61, son las siguientes:

I. Obras a realizar por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación:

- A) Obras de interés general:
 - Azud de derivación del río Ebro y canal de Mendavia.
 - Red de caminos.
 - Red de colectores de desagüe.
- B) Obras de interés común:
 - Red secundaria de acequias.
 - Red secundaria de desagües.
 - Sistematización de tierras.
 - Centros de impulsión.
 - Redes fijas de tuberías de riego.
 - Transformadores y conducciones eléctricas.

C) Obras de interés agrícola privado:

- Instalaciones móviles de riego por aspersión.

D) Obras complementarias:

- Edificaciones e instalaciones de carácter cooperativo.

Art. 5.º Las obras necesarias para la puesta en riego y transformación de la zona, que se enumeran en el artículo anterior, serán objeto del correspondiente plan de obras, el cual habrá de ser aprobado por Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

CAPITULO II

Declaración de puesta en riego e intensidad de explotación en regadío

Art. 6.º La declaración de puesta en riego se realizará conforme a lo previsto en el artículo 119 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

Art. 7.º Al finalizar el quinto año agrícola siguiente a la declaración de puesta en riego, la explotación de todas las tierras y unidades comprendidas en la zona habrán de alcanzar una intensidad mínima de cultivo definida por un índice de producción final agraria, cuyo valor medio por hectárea sea de 260.000 pesetas, cifra que se actualizará en función del índice de los precios al por mayor fijados por el Instituto Nacional de Estadística para los productos agrícolas.

Dicha intensidad mínima podrá alcanzarse antes del citado quinto año.

CAPITULO III

Reorganización de la propiedad

Art. 8.º Dada la división de la propiedad, todas las tierras serán consideradas como reservadas, debiendo destinar un 20 por 100 de la superficie total de sus tierras a los cultivos que determine la Dirección General de la Producción Agraria, conforme a las condiciones establecidas en el Decreto 3611/1974, de 12 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 14 de enero de 1975).

Art. 9.º El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, conforme al artículo 129 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, determinará por Orden, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», los perímetros de las zonas regables en que hayan de llevarse a cabo, conforme al libro tercero, título VI de la citada Ley, la concentración parcelaria, que a todos los efectos legales queda declarada de utilidad pública y de urgente ejecución.

CAPITULO IV

Asistencia técnica y económica

Art. 10. El Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario fomentará las acciones que tengan por finalidad conseguir la mejora del medio rural en orden a la elevación de las condiciones de vida de la población campesina.

Art. 11. El Instituto, para la transformación económica y social de la zona, podrá conceder cualquiera de los auxilios técnicos y económicos que puedan resultar de aplicación a las explotaciones agrarias, individuales o colectivas, existentes o que se constituyan en la misma, dándose preferencia a los jóvenes agricultores con formación profesional agraria para la concesión de créditos con destino a la adquisición de tierras a fin de facilitarles el acceso a la propiedad de explotaciones familiares o comunitarias.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—No se necesita la redacción de los precios mínimos y máximos aplicables a las distintas clases de tierras de la zona por no existir tierras susceptibles de expropiación.

En el caso de que se necesite practicar expropiación, se determinarán por el procedimiento establecido para ello en el artículo 92 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario y será publicada mediante Decreto aprobado por Consejo de Ministros.

Segunda.—El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación dictará cuantas disposiciones complementarias de rango inferior se consideren precisas para el cumplimiento del presente Real Decreto, así como para facilitar la realización del plan general de transformación de la zona regable, estableciendo al efecto las colaboraciones oportunas entre los distintos Organismos y dependencias del Departamento que resulten necesarias.

Las inversiones se ajustarán en cada momento a las previsiones presupuestarias fijadas en los correspondientes programas de actuación.

Dado en Madrid a 23 de enero de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación.
CARLOS ROMERO HERRERA

3935 REAL DECRETO 302/1985, de 23 de enero, por el que se declara de interés nacional la transformación en regadío de la zona regable de La Sagra-Torrijos (Toledo).

La Ley 21/1971, de 19 de junio, sobre el aprovechamiento conjunto Tajo-Segura, establece en su artículo 3.º, párrafo 2, que se